



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Noviembre del 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados:
"INSSSEP S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. COLLIS MARIA OFELIA - (BENEFICIO PREVISIONAL PROVINCIAL - UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO)."- Expte. N° 4271/24.

Se inicia con la Actuación Electrónica N° E16-2024-1292-Ae. Del INSSSEP - ACTIVOS - Gerencia General de Jubilaciones y Pensiones - Mesa de Entradas y Salidas, la cual remite legajo jubilatorio con Dictamen de la Asesoría Previsional, a los efectos de informar que se ha detectado una posible incompatibilidad de la agente Collis María Ofelia. DNI.: N° 6.721.855-.

Que de la Certificación de Servicios obrantes en el legajo jubilatorio que se adjunta, surge el desempeño como personal de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública y ex- Ministerio de Desarrollo Social en períodos distintos (fs.6 y 9). Obra además informe de Anses (14/15) del que se desprende remuneración percibida en el Ministerio de Desarrollo Humano y Unión del Personal Civil de la Provincia - Situación de Revista: Relación de Dependencia - Denominación: O.S. Para la actividad docente la agente.

Que se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14º: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...". ..."* y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente..."*, la que contempla en su ARTICULO 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* ARTICULO 19: *Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

A fs.18 Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que de la revisión efectuada por esta instancia, se informa a los fines que estime corresponder, que, consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes para el Personal de la Administración



Pública Provincial, quien informa (fs.24) existen registros del sistema PON correspondiente a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el mes de Abril 2024, en el cargo de Administrativo 6, a favor de la Sra. Maria Ofelia Collis, DNI: N° 6.721.855.

Que a los efectos de analizar la situación expuesta, resulta pertinente señalar que el dictamen de la asesoría previsional refiere en su parte pertinente que "... *la agente se encuentra en relación de dependencia de la Asociación Unión Personal Civil de la Provincia del Chaco, contando con la obra social de la actividad docente...*".

Que cotejado el informe brindado por ANSES obrante a fs. 11/15 de autos surge que la nombrada percibió haberes en dicha entidad gremial desde el 05/2022 al 11/2023 período coincidente con su remuneración en el Ministerio de Desarrollo Humano.

Que en relación a ello, cabe destacar que el desempeño en la asociación gremial no reviste consideración a los efectos incompatibles, de la ley N°1128-A, dado que esta norma establece expresamente cuales son los desempeños laborales que deben ser tenidos en cuenta al momento de analizar una incompatibilidad, Art. 4°: *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.*

Que la ley de Administración Financiera N°1092-A; en su Art.4° determina la composición de su sector y subsector público provincial en cuyo cuadro no integra la entidad gremial en cuestión.

En consecuencia y en razón de no encontrarse comprendida por la norma precitada, como tampoco el goce de la obra social docente, reviste consideración a estos efectos, la situación analizada se halla eximida de incompatibilidad

Que no obstante esta FIA requirió informe actualizado sobre la agente, del que surge que solo conserva un solo cargo en el Ministerio de Desarrollo Humano - según informe del sistema PON suministrado por la Contaduría General de la Provincia

Que corresponde emitir la presente, en orden a las facultades otorgadas por la normativa citada (L.1128-A) y teniendo en cuenta lo establecido expresamente en el Art. 82 in fine de la Ley de

Procedimiento Administrativo N° 179-A, "...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles."

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A y 1341-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) **DETERMINAR** que el desempeño de (1) un cargo de planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Humano y a su vez un empleo laboral en la Unión del Personal Civil de la Provincia en relacion de dependencia, por parte de la Sra. Collis Maria Ofelia. DNI.: N° 6.721.855-, no resulta incompatible a tenor de lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N°1128-A, y los considerando precedentes.

II) **HACER SABER**, al InSSSeP y a la Contaduría General de la Provincia, con copia del presente, a sus efectos. Oficiese.

III) **ARCHIVAR** oportunamente, tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas..

RESOLUCION N°: 2896/24



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas